Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 2002

por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE en lo que respecta a las modalidades de colaboración entre el centro de servicios ANIMO y los Estados miembros

[notificada con el número C(2002) 2735]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/615/CE)

(DO L 196 de 25.7.2002, p. 60)

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 66 de 11.3.2003, p. 51 (2002/615/CE)

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 2002

por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE en lo que respecta a las modalidades de colaboración entre el centro de servicios ANIMO y los Estados miembros

[notificada con el número C(2002) 2735]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/615/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ([1]), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ([2]), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

(1) Como consecuencia de los distintos trabajos efectuados en el ámbito de estudios y seminarios comunitarios, procede revisar el diseño de la red ANIMO para crear un sistema veterinario que integre distintas aplicaciones informatizadas.

(2) Para garantizar la continuidad de la red ANIMO, conviene modificar, en consecuencia, la Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros ([3]), cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/301/CE ([4]).

(3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 *bis* de la Decisión 92/486/CE se añadirá el apartado 7 siguiente:

►C1 «7. Para el período comprendido entre el 1 de abril de 2002 y el 31 de marzo de 2003, las autoridades de coordinación mencionadas en el artículo 1 velarán por que los contratos contemplados en dicho artículo se prorroguen durante un período de un año.

En el marco del presente apartado, se aplicará la tarificación siguiente:

— 386 euros por cada una de las unidades (unidad central, unidad local y puesto de inspección fronterizo) del total de unidades ANIMO establecido de conformidad con la Decisión 2002/459/CE (*).

(*) DO L 159 de 17.6.2002, p. 27.» ◄

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de abril de 2002.

([1]) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.
([2]) DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.
([3]) DO L 291 de 7.10.1992, p. 20.
([4]) DO L 102 de 12.4.2001, p. 73.

▼B

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.